

Convenio de Asociación No.	350-26
Partes:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA NIT: 899.999.083-0
	UNIVERSIDAD ICESI NIT: 890.316.745-5

LUIS EDUARDO TORRES CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.245.872, quien en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, conforme el Decreto No. 0986 del 16 de septiembre de 2025 y acta de Posesión No. 1638 del 26 de septiembre de 2025, y según las facultades conferidas mediante la Resolución No. 1012 del 17 de septiembre de 2025, actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, identificado con NIT 899.999.083 – 0, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra, **ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.295.998, quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD ICESI**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 11677 del 12 de julio de 1979, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de instituciones de educación superior de fecha 8 de enero de 2026 expedido por la misma Entidad, quien se denominará **EL ASOCIADO**, y que de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, cuya justificación, necesidad y procedencia se establece en los estudios y documentos previos suscritos por el Jefe del Despacho de la Vicepresidenta de la República, los cuales hacen parte integral del convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, económica y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, Numeral 4, literal I), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Artículo 355 de la Constitución Política de 1991, establece: *"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*.

Que, de esta forma, el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que la Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada, especialmente en las sentencias C-324 de 2009 y C-044 de 2015 y C-027 de 2016, ha afirmado que el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 96 consagra: *"Artículo 96º Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes"*.

Que, por lo anterior, en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a aquellas.

Que, adicionalmente el artículo 1 del Decreto 92 de 2017, señala: *"(...) El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades*

privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.(...)”.

Que, por su parte, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 señala la “(...)procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones(...)”: (...)“Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.(...)”

Que, de igual forma, resulta importante señalar que en este caso no resulta procedente adelantar un proceso de selección competitivo, toda vez que la contratación se enmarca en el supuesto previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, conforme al cual: “Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley (...) no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.”

Que, en ese orden de ideas, la UNIVERSIDAD ICESI, es una institución de educación superior privada, sin ánimo de lucro, de utilidad común, y sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes del sector educativo. Su personería jurídica fue reconocida mediante la Resolución No. 11677 del 12 de julio de 1979, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y su funcionamiento se encuentra autorizado dentro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), cuenta con acreditación institucional de alta calidad otorgada por el MEN mediante Resolución 023652 del 10 de diciembre de 2021, por ocho (8) años.

Que la UNIVERSIDAD ICESI posee capacidad jurídica, reconocida idoneidad y experiencia para celebrar contratos y convenios con entidades públicas, en el marco de su objeto institucional de formación, investigación, extensión y asistencia técnica, conforme a los principios de colaboración y cooperación interinstitucional previstos en el ordenamiento jurídico colombiano, además de su capacidad en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Que, conforme a lo señalado en la propuesta presentada por el Centro de Estudios Afrodiaspóricos – CEAF de la UNIVERSIDAD ICESI, la universidad compromete recursos propios para la ejecución de las actividades conjuntas, en una proporción del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del valor total del convenio, lo que habilita a la Entidad Estatal para prescindir del proceso de selección y proceder a la suscripción directa del convenio de asociación, conforme al régimen especial dispuesto por el Decreto 092 de 2017.

Que, mediante el MEM26-00002934 / GFPU 11010002, el Coordinador Grupo Jurídico y Gestión Normativa de la Oficina de la Vicepresidenta de la República solicitó, de acuerdo con la descripción y justificación de la necesidad contenida en el estudio previo, celebrar un Convenio de Asociación con la UNIVERSIDAD ICESI.

Que el Jefe de la Oficina de la Vicepresidenta de la República en los documentos previos justifica la pertinencia de la suscripción del presente Convenio de Asociación por ser la vía idónea para la consecución de objetivos comunes, relacionados en el objeto de este convenio encaminados a aunar esfuerzos para diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento y asistencia técnica a organizaciones vicheras/bicheras del Pacífico colombiano, orientada a la protección, promoción y comercialización del viche/biche y sus derivados del grupo de productoras (es), contribuyendo a la justicia económica y al desarrollo de las comunidades negras y afrocolombianas.

Que el comité Asesor de Contratación en la sesión del 27 de enero de 2026, recomendó al Director Administrativo y Financiero, en su calidad de ordenador del Gasto, celebrar un convenio de asociación con **UNIVERSIDAD ICESI**.

Que mediante acto administrativo de fecha 29 de enero de 2026, se declaró justificada la contratación directa por la causal de Convenio de Asociación, conforme lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 92 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con la **UNIVERSIDAD ICESI** identificada con NIT. 890.316.745-5, cuyo objeto consiste en “Aunar esfuerzos para diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento y asistencia técnica a organizaciones vicheras/bicheras del Pacífico colombiano, orientada a la protección, promoción y comercialización del viche/biche y sus derivados del grupo de productoras (es), contribuyendo a la justicia económica y al desarrollo de las comunidades negras y afrocolombianas”, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

Que, en virtud de lo anterior, el convenio se suscribe por parte de **LA ENTIDAD** y **EL ASOCIADO**, conforme a las disposiciones consagradas en el Numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 92 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias. Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	Aunar esfuerzos para diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento y asistencia técnica a organizaciones vicheras/bicheras del Pacífico colombiano, orientada a la protección, promoción y comercialización del viche/biche y sus derivados del grupo de productoras (es), contribuyendo a la justicia económica y al desarrollo de las comunidades negras y afrocolombianas.
2) Especificaciones Técnicas del Convenio:	Para el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el convenio se ejecutará de acuerdo con las siguientes y demás orientaciones que defina la supervisión. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: OE1. Fortalecer iniciativas lideradas por maestras (os) vicheros/bicheros (as) de los territorios con vocación de producción vichera/bichera de los cuatro (4) departamentos del Pacífico Colombiano. OE2. Realizar pedagogía para la apropiación territorial y comunitaria de la reglamentación de la Ley 2158 del 2021. OE3. Promover acciones para la socialización de las acciones interinstitucionales e intersectoriales para la protección de la diversidad étnica y cultural como herramienta para la justicia económica y la paz territorial. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las Especificaciones Técnicas se encuentran relacionadas en el documento Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente documento.
3) Valor:	El valor del convenio de asociación será hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$750.000.000), incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, discriminado de la siguiente manera: APORTE DE DAPRE: DAPRE aportará la suma en dinero de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.000), equivalentes al 66.67% del valor total del convenio. APORTE DE LA UNIVERSIDAD ICESI: LA UNIVERSIDAD ICESI aportará el 33.33% restante, equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$250.000.000).
4) Disponibilidad presupuestal:	Para amparar el aporte de LA ENTIDAD en el presente convenio, la Presidencia de la República cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22826 del 16 de enero de 2026, correspondiente al rubro C_0204_1000_7_70506c_0204025_02.
5) Forma de Desembolso:	El DAPRE realizará tres (3) desembolsos a favor del ASOCIADO, según el calendario de pagos descrito a continuación: PRIMER DESEMBOLSO: Un primer desembolso que corresponderá a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.000), del valor total de la contribución de la Presidencia de la República. SEGUNDO DESEMBOLSO: Este segundo desembolso corresponderá a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.000), del valor total de la contribución de la Presidencia de la República.

TERCER DESEMBOLSO: Este tercer desembolso corresponderá a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000), del valor total de la contribución de la Presidencia de la República.

REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS: Los requisitos establecidos para la realización de los desembolsos, serán los descritos a continuación:

PRIMER DESEMBOLSO: Este primer desembolso se realizará una vez la UNIVERSIDAD ICESI presente la siguiente documentación, previa aprobación del supervisor:

1. Un (1) documento técnico de plan de trabajo que contenga la descripción metodológica, actividades, cronograma, territorios priorizados y responsables del proceso de fortalecimiento.
2. Plan de Inversión.
3. Archivo en medio digital que contenga hojas de vida, copias de los contratos del equipo técnico que acompañará el desarrollo de las fases, actividades y productos definidos en la ruta metodológica y un certificado de idoneidad, mediante el cual constaten que el personal seleccionado cumple con los perfiles propuestos.

SEGUNDO DESEMBOLSO: Este segundo desembolso se realizará una vez la UNIVERSIDAD ICESI presente la siguiente documentación, previa aprobación del supervisor:

1. Un (1) documento técnico que describa la metodología de gestión, socialización y apropiación de la información para el fortalecimiento de capacidades organizativas y técnicas, enfocada en productores y productoras de viche/biche en los territorios priorizados.
2. Un (1) archivo en Excel que contenga la de base de datos de las 80 iniciativas productivas para la asistencia técnica y las necesidades de cada una para la estrategia aceleradora de certificación.
3. Un (1) documento detallando atención a las 80 productoras vicheras por parte de las Cámara de Comercio departamentales.
4. Primer informe financiero de la ejecución de los recursos aportados.

TERCER DESEMBOLSO: Este tercer desembolso se realizará una vez la UNIVERSIDAD ICESI presente la siguiente documentación, previa aprobación del supervisor:

Las evidencias y productos incluidos en el Anexo Técnico 1 del presente convenio, más el avance de las actividades transversales y el segundo informe financiero.

1. Un (1) documento detallando el procedimiento con el Invima para radicar las solicitudes masivas.
2. Una (1) carpeta digital que contenga la documentación técnica y administrativa completa de las ochenta (80) iniciativas productivas.
3. Un (1) informe técnico final consolidado que documente el encuentro de cierre y socialización, además del proceso de fortalecimiento mediante asistencia técnica para organizaciones vicheras/bicheras, orientada a la protección, promoción formación y comercialización del viche/biche y sus derivados.
4. Registro fotográfico, memorias y/o relatorías y listados de asistencia de un (1) encuentro de cierre para la socialización de los resultados del proceso, intercambio de experiencias y lecciones aprendidas.
5. Segundo informe financiero de la ejecución de los recursos aportados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada desembolso será necesario verificar el cumplimiento de las actividades, de acuerdo con el plan y cronograma de trabajo, las obligaciones y entregables detallados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Respecto al desembolso de los recursos de **LA ENTIDAD**, se requiere la presentación del documento de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción de los productos establecidos, la cual será expedida por el supervisor del convenio y verificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, Riesgos Laborales y de aportes parafiscales mediante la certificación respectiva, expedida por el

	Revisor Fiscal del ASOCIADO. PARÁGRAFO TERCERO. No obstante, la forma de desembolso prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). PARÁGRAFO CUARTO. LA ENTIDAD desembolsará Al ASOCIADO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos por parte del supervisor del convenio en el Área Financiera de LA ENTIDAD. PARÁGRAFO QUINTO. Si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el desembolso y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del ASOCIADO y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEXTO. En caso de que aplique tratándose del pago con factura electrónica, EL ASOCIADO deberá dar cumplimiento a lo establecido en la circular publicada en la página Web de LA ENTIDAD https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/CIR21-00000022IDM.pdf, o la que esté vigente.
6) Plazo:	El plazo de ejecución para el convenio a celebrar será hasta el 31 de mayo de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, y la respectiva suscripción del acta de inicio.
7) Compromisos de las partes:	A. Compromisos generales del ASOCIADO: 1. Cumplir el objeto pactado, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea. 2. Mantener la confidencialidad de toda aquella información legalmente protegida a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del convenio, así como aquella definida entre las partes, en búsqueda del buen desarrollo de las actividades propias del presente convenio. De la información obtenida o generada en el marco del convenio considerada anteriormente, podrá ser utilizada para beneficio propio o de terceros con la autorización previa de las partes aquí convenidas. 3. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Presidencia de la República. 4. Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores de la Vicepresidencia de la República, así como a las personas externas. 5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio, evitando dilaciones que afecten el objeto del Convenio. 6. Reintegrar dentro del término indicado por el supervisor del convenio los aportes de la Presidencia de la República, sin condicionamiento alguno, cuando se presenten remanentes de recursos de acuerdo con los informes financieros que presente la parte ejecutora del convenio. 7. Acreditar debidamente ante la supervisión del convenio, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados con cargo a los aportes de la Presidencia de la República para cumplir con el objeto del convenio. 8. Ejecutar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del convenio. 9. Atender los lineamientos dados por la Presidencia de la República en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG. Para el caso de los formatos que se diligenciarán en las actividades de la concertación con Pueblos Étnicos estos serán construidos conjuntamente entre la Vicepresidencia de la República y la organización. 10. Presentar los informes técnicos, los soportes y productos al supervisor en el marco del desarrollo del convenio dentro de los plazos establecidos. 11. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio. 12. Constituir la garantía a favor del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Presidencia de la República por los valores y con los amparos previstos y mantenerlos vigentes durante el término establecido por ONIC, así mismo deberá cargarse en la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del convenio por las partes, para revisión y aprobación.

13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del convenio y al final de este hacer entrega de los mismos al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
15. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados y/o contratistas a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
16. Acreditar el cumplimiento de los aportes de que trata el Decreto 1273 de 2018.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. Atender los lineamientos, que durante el desarrollo del convenio imparta la supervisión de este, acatando y aplicando de manera diligente las observaciones y solicitudes impartidas.
19. Atender las peticiones y/o consultas en el término indicado por el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
20. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas a la Organización indígena deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la supervisión del convenio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
21. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del convenio.
22. Concurrir a la liquidación del convenio dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley, y el mismo convenio.
23. Los demás compromisos que se deriven de los estudios previos, anexo técnico (si aplica) y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del convenio y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del mismo.

B. Compromisos específicos del ASOCIADO:

1. Diseñar plan de trabajo del proceso de fortalecimiento, de acuerdo a al objeto del convenio.
2. Diseñar e implementar una metodología de socialización y apropiación de la información para el fortalecimiento de capacidades organizativas, técnicas y comerciales, enfocada a productores y productoras de viche/biche en los territorios con vocación de producción vichera/bichera de los cuatro (4) departamentos del Pacífico colombiano.
3. Realizar un documento técnico que describa una metodología de gestión y apropiación de la información para el fortalecimiento de capacidades organizativas, técnicas y comerciales, enfocada a productores y productoras de viche/biche en los territorios con vocación de producción vichera/bichera de los cuatro (4) departamentos del Pacífico colombiano.
4. Realizar el plan de inversión y el cronograma de trabajo.
5. Garantizar el recurso humano y fortalecimiento de capacidades para la operatividad y la logística en cumplimiento de las actividades previstas para todo el proceso.
6. Desarrollar oportunamente todas las gestiones administrativas y técnicas necesarias para garantizar la contratación y pagos de las personas naturales y jurídicas vinculadas a las distintas actividades del convenio, entendiendo sus particularidades.
7. Realizar las actividades y compromisos de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Técnico 1 del presente convenio de asociación.
8. Garantizar el desarrollo evento de cierre y socialización de los resultados del proceso, intercambio de experiencias y lecciones aprendidas.
9. Participar de las mesas técnicas con el equipo de la Vicepresidencia de la República para el seguimiento, revisión y realimentación conjunta de las etapas

del convenio, para ello, se deberá diseñar en conjunto con la Vicepresidencia de la República, el plan de acompañamiento y seguimiento presencial y/o virtual para el desarrollo del convenio.

- 10. Entregar informes, productos soportes (entregables y evidencias) establecidos en el estudio previo y en el convenio, en los tiempos previstos en el documento técnico y plan financiero.
- 11. Elaborar y presentar dos informes financieros a partir del segundo desembolso, que contengan como mínimo: 1) Información general del convenio, 2) Presupuesto y ejecución de recursos, impacto y resultados, y 3) Conclusiones y recomendaciones.
- 12. Implementar los formatos acordados con la Vicepresidencia de la República que garanticen la información y sirvan de soporte de la implementación de la ruta metodológica, sus objetivos, resultados y productos.
- 13. Garantizar los desplazamientos y la logística necesaria para el desarrollo de las actividades de acuerdo con las actividades establecidos en este convenio.
- 14. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo del Convenio, con cargo a los recursos aportados por las partes y efectuar los gastos necesarios de conformidad con lo establecido en el Mesa Técnica de seguimiento del Convenio, teniendo en cuenta lo contenido en el anexo técnico, para el desarrollo de las actividades.
- 15. Designar un interlocutor directo para ser el enlace de comunicación con la Vicepresidencia de la República.
- 16. Manejar los recursos en la cuenta bancaria de la organización y en un centro de costos a nombre del convenio y con destinación exclusiva a la ejecución del mismo.
- 17. Reintegrar los recursos girados por DAPRE, que no sean ejecutados o legalmente comprometidos al finalizar el convenio, a la cuenta bancaria que indique la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa solicitud formal al DAPRE para que le suministre la información correspondiente.
- 18. Consignar dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente al recaudo, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) que DAPRE señale por escrito para tal efecto los rendimientos financieros, en caso de que los hubiere, el diferencial cambiario, si lo hubiere y demás réditos originados en los recursos aportados por DAPRE.

C. Compromisos específicos de **LA ENTIDAD**:

- 1. Ejercer la supervisión del Convenio.
- 2. Aprobar el plan operativo, el plan de inversión y el cronograma de trabajo donde se evidencien las actividades y los tiempos a desarrollar en el Convenio.
- 3. Verificar la correcta ejecución del Convenio.
- 4. Brindar la asistencia y el acompañamiento a la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) en lo de su competencia, para la consecución de las actividades y productos tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio.
- 5. Realizar en la forma y condiciones pactadas en los desembolsos de las sumas señaladas en la cláusula relativa a los desembolsos.
- 6. Brindar la información y documentación que el convenido requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
- 7. Expedir el respectivo registro presupuestal.
- 8. Aprobar las garantías del Convenio.
- 9. Suscribir dentro del plazo de seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio el acta de liquidación.

8) Supervisión:

La coordinación, supervisión y control de ejecución de este convenio estará a cargo de: **a)** Por parte del **ASOCIADO**, por quien designe para el efecto su representante legal; **b)** Por parte de **LA ENTIDAD**, por **INGRID PAOLA HURTADO SANCHEZ**, Asesora de la Oficina de Despacho de la Vicepresidencia de la República, quien ejercerá la supervisión y velará por los intereses de **LA ENTIDAD** y tendrá, además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Manual de Contratación y la Guía de Supervisión vigentes de **LA ENTIDAD**. **PARÁGRAFO** en el evento de cambio de supervisor por **LA ENTIDAD** no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por el funcionario delegado

	para tal fin, copia de la cual deberá enviarse al ASOCIADO por parte de la dependencia solicitante.												
9) Garantías:	Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, EL ASOCIADO deberá prestar una garantía a favor de la NACIÓN Y/O EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (NIT: 899.999.083-0), con los siguientes amparos, cuantías y plazos: 1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Que contenga los siguientes amparos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, así: <table><tr><th>Amparo</th><th>Monto asegurado</th><th>Vigencia</th></tr><tr><td>Cumplimiento</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio.</td><td>Plazo del Convenio y Seis (6) meses más.</td></tr><tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio.</td><td>Plazo del Convenio y Seis (6) meses más.</td></tr><tr><td>Pago de Salarios y Prestaciones Sociales</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio.</td><td>Plazo del Convenio y Tres (3) años más.</td></tr></table> PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del ASOCIADO con ocasión de las reclamaciones efectuadas por LA ENTIDAD. Dentro de los términos estipulados en este convenio, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de LA ENTIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ASOCIADO debe mantener vigente la garantía y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del convenio, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo, o cualquier otra modificación. PARÁGRAFO TERCERO: EL ASOCIADO deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del convenio, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado prueba de notificación de la modificación a LA ENTIDAD como constancia de realización de la misma.	Amparo	Monto asegurado	Vigencia	Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio.	Plazo del Convenio y Seis (6) meses más.	Calidad del Servicio	Veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio.	Plazo del Convenio y Seis (6) meses más.	Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	Cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio.	Plazo del Convenio y Tres (3) años más.
Amparo	Monto asegurado	Vigencia											
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio.	Plazo del Convenio y Seis (6) meses más.											
Calidad del Servicio	Veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio.	Plazo del Convenio y Seis (6) meses más.											
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	Cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio.	Plazo del Convenio y Tres (3) años más.											
10) Terminación del convenio:	El presente convenio terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre Las Partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido. 3. Por expiración del término inicial de duración. 4. Por las demás causales que consagra la Ley.												
11) Solución de controversias:	Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto del convenio se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y/o conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen.												
12) Uso de nombres, logos o sellos de las partes:	Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de Las Partes podrá utilizar el nombre, logo o sello oficial de cualquiera de ellas para fines publicitarios o de cualquier otra índole.												
13) Inhabilidades e incompatibilidades:	En materia de inhabilidades e incompatibilidades, el convenio se regirá íntegramente por las previsiones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 610 de 2000, 789 de 2002, 1474 de 2011, 1778 de 2016, y demás normas vigentes sobre la materia y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, los representantes de Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento en el SECOP II, que ni ellos ni las entidades que representan se encuentran incursos en una causal de inhabilidad e incompatibilidad definidas en la Constitución Política o la ley y que en el caso de que se presente alguna inhabilidad sobreviniente procederá como lo prevén las normas respectivas.												
14) Cesión:	Ninguna de LAS PARTES podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones surgidos en virtud del presente convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.												
15) Multas:	Con el objeto de conminar a EL ASOCIADO para que cumpla con sus obligaciones, LA ENTIDAD impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este convenio o proporcional al incumplimiento, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, hasta que se verifique su cumplimiento. Estas sanciones no podrán superar el diez por ciento (10 %) del valor del convenio y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE												

	INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada.
16) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos EL ASOCIADO pagará a LA ENTIDAD a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor dispuesto como monto asegurado de la garantía de cumplimiento, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula respectiva del convenio.
17) Captación de las multas y de la pena:	El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor de EL ASOCIADO si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se hará mediante cobro coactivo.
18) Obligaciones de EL ASOCIADO frente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sistema de Gestión Ambiental y el Sistema de Seguridad de la Información – SGSI:	A. EL ASOCIADO debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO , y en especial deberá: 1. Suministrar al personal que se encuentre a su cargo y que dispondrá para la ejecución del contrato, todos los elementos de protección personal necesarios para desarrollar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, si a ello hubiere lugar. 2. El personal de EL ASOCIADO que se encuentre a su cargo y que dispondrá para la ejecución del contrato, deberá contar con todos los permisos y certificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad o actividades requeridas, si a ello hubiere lugar. 3. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. B. EL ASOCIADO debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL y en especial deberá: 1. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, estándares, orientaciones, políticas, y leyes ambientales aplicables para la ejecución de las actividades que contratadas por esta entidad. 2. Procurar el cuidado de la casa común, y los recursos naturales. 3. Cumplir, sin excepción, la legislación ambiental vigente, sin necesidad de requerimiento previo o expreso; y obtener mantener vigentes las licencias o permisos de autoridades ambientales que de conformidad con la normatividad vigente sean necesarias para cumplir sus obligaciones contractuales y/o post-contractuales, si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente EL ASOCIADO debe prever los costos en los que deben incurrir para el cumplimiento de las normas ambientales, antes, durante y después de la ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones ambientales que se consignan dentro del contrato se harán extensivas y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los subcontratistas que hagan parte de la actividad que EL ASOCIADO contractualmente desarrolla. C. EL ASOCIADO debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION -SGSI y en especial deberá cumplir rigurosamente con los lineamientos, normas, reglamentos, estándares, orientaciones y políticas aplicables para la ejecución de las actividades contratadas por esta Entidad, tal como lo establece el Manual de Políticas de Seguridad de la Información M-TI-01, publicado en https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/DocumentosSIGEPRE/M-TI-01-Manual-Politicas-Seguridad-Informacion.pdf
19) Sometimiento a leyes colombianas y jurisdicción:	El presente convenio se rige por la Ley 2294 de 2023, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 355 de la Constitución Política, el literal I) del Numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 252 de 2020, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sus decretos reglamentarios, y en las materias no reguladas por ellas, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes. Así mismo está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
20) Documentos del convenio:	Hacen parte integral del convenio los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Estudios y documentos previos. 3. La propuesta presentada por EL ASOCIADO . 4. El presente clausulado. 5. Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto del convenio. PARÁGRAFO: En caso de discrepancia o inconsistencia entre los documentos del convenio y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en el presente documento.
21) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El convenio se entiende perfeccionado con la firma de Las Partes en el SECOP II, no obstante, EL ASOCIADO sólo podrá iniciar la ejecución del convenio cuando se haya registrado presupuestalmente y se haya aprobado la garantía por parte del DAPRE .
22) Confidencialidad y uso restringido de la información:	EL ASOCIADO deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad, que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, tenga de la información que se maneje en desarrollo y ejecución del convenio, así: a) EL ASOCIADO respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del convenio dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación,

	divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD, dada su confidencialidad. b) EL ASOCIADO se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto del convenio, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia de LA ENTIDAD ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del convenio. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del convenio por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del convenio, antes de que EL ASOCIADO publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del convenio o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a LA ENTIDAD para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. PARÁGRAFO PRIMERO. La información compartida solo podrá ser utilizada para los efectos del convenio. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente acuerdo está protegida por confidencialidad, de conformidad con las consideraciones que anteceden. Las Partes se obligan a garantizar esta restricción. LA ENTIDAD tendrá la posibilidad de suspender temporal o definitivamente las cuentas de usuario o fuentes de datos que sean creadas para acceso de la información, si se evidencia uso inadecuado de las mismas o el incumplimiento del presente acuerdo. La violación de la confidencialidad por parte de EL ASOCIADO o un colaborador suyo, autorizará a LA ENTIDAD para formular las quejas, denuncias o querellas a que haya lugar. En el caso de que en alguna de ellas se efectúe un uso indebido de la información, pérdida, deterioro, destrucción, alteración o difusión no autorizada de la misma, LA ENTIDAD iniciará acciones administrativas, disciplinarias y/o penales según corresponda. PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuario final, y podrá ser monitoreada por la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriera.
23) Indemnidad:	EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne a LA ENTIDAD de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL ASOCIADO o las de sus subcontratistas o dependientes.
24) Ausencia de relación laboral:	El presente convenio será ejecutado por EL ASOCIADO con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL ASOCIADO. De igual manera, ni los empleados ni los contratistas de EL ASOCIADO tendrán relación laboral alguna con LA ENTIDAD, únicamente EL ASOCIADO será la responsable de los pagos, honorarios, prestaciones sociales, sueldos y otros beneficios, exigidos por la Ley, tales como seguridad social y pensional, resultantes de la relación laboral de los antedichos empleados con EL ASOCIADO. Adicionalmente EL ASOCIADO, con la suscripción del convenio, manifiesta encontrarse al día en el pago de las obligaciones que por este concepto se deriven en los términos de la normatividad vigente al respecto.
25) Propiedad intelectual y Derechos Patrimoniales de Autor:	Las creaciones que surjan de la ejecución del presente convenio son propiedad de LA ENTIDAD, sin embargo, EL ASOCIADO, podrá hacer uso sin ánimo de lucro de los productos del convenio, informando al titular de los derechos; en todo caso, respetando los derechos de autor. Los productos del presente convenio contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de Las Partes. Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual en virtud del presente convenio, que sean originadas por EL ASOCIADO, para el logro adecuado de los objetivos del convenio que se realicen en cumplimiento de las actividades propias del convenio o con ocasión de ellas, pertenecen a LA ENTIDAD, y por tanto por este mismo acto, se entienden cedidos, por parte de EL ASOCIADO, y los subcontratos que realicen, a favor de LA ENTIDAD. Por lo anterior, EL ASOCIADO y los subcontratos que se realicen, deben inscribirse ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, por medio del cual se realiza la cesión de los derechos patrimoniales sobre cada una de las creaciones a entregar al DAPRE cuando aplique o cuando sea el caso. Este documento

	deberá contener la cesión total y sin limitaciones que incluya los derechos de publicación y divulgación de este, y se entiendan transferidos los derechos de reproducción y comunicación pública, traducción, adaptación, distribución, en cualquier medio tecnológico actual o futuro, de los mismos, garantizando que los derechos patrimoniales cedidos se encuentran libres de limitaciones, gravámenes o reclamación, judicial o extrajudicial, alguna. Así mismo, se responsabiliza y compromete por la suscripción de las cesiones de parte de todos y cada uno de los autores (personas naturales: empleados, subcontratistas, asesores, consultores) que hayan creado o elaborado las obras en virtud y con ocasión del desarrollo del presente convenio.
26) Independencia de Las Partes:	En cuanto hace referencia a la relación de Las Partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva, en el desarrollo y ejecución del presente convenio.
27) Domicilio y lugar de ejecución:	El lugar de ejecución principal de desarrollo, será en la región Pacífica, en los Departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Chocó, no obstante, para todos los efectos legales, se entenderá como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.
28) Modificaciones, aclaraciones, adiciones y/o prórrogas:	Las Partes convienen que cualquier modificación, aclaración, adición y/o prórroga a lo pactado en el convenio y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por Las Partes.
30) Notificaciones:	EL ASOCIADO recibirá notificaciones a través del SECOP II.
31) Liquidación:	De conformidad con el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y, o las normas que las modifiquen o sustituyan, una vez terminada la ejecución del convenio, las partes procederán a efectuar la liquidación del mismo dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
Proyectó: Marcos Gabriel Peña Noguera, Contratista Área de Contratos. <i>MPN</i>	
Revisó: César Augusto Sabogal Tique - Dirección Administrativa y Financiera	
Revisó: Nusmem Alfredo Acosta Aguilar, Jefe Área de Contratos.	
Aprobó: Luis Eduardo Torres Cortés, Director Administrativo y Financiero.	

NOTA: Este clausulado es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del convenio a través de la Plataforma SECOP II.